

REAL Cédula de S.M. y Señores del Consejo... por la qual se extiende la creacion de Vales Reales de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, hecha en virtud de la de siete de julio de mil setecientos ochenta y cinco... -- En Madrid : En la Imprenta de Don Pedro Marin ; Reimpreso en Bilbao : Por la Viuda de Antonio de Eguisulza..., [s.a.]

11 p., A6 ; Fol.

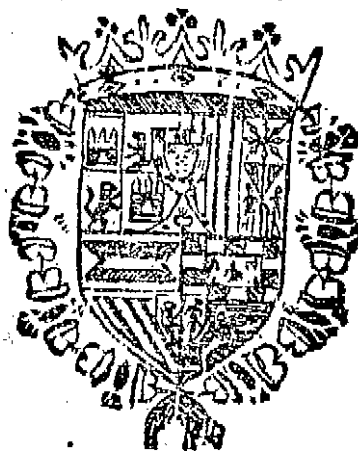
Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Cédula de 30 de diciembre de 1788. -- Auto final del corregidor fechado en 1789. -- Port. con esc. real

1. Deuda pública-Legislación-Bizkala-S. XVIII 2. Kanpo-zorra-Legeria-Bizkaia-XVIII. m. 3. Cédula Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-zedula -Betetzeko espedienteak-Trasladoak

✠
REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO.

(DE 30. DE DICIEMBRE DE 1788.)

POR LA QUAL SE EXTIENDE LA CREACION
 de Vales Reales de la Acequia Imperial de Aragon, y
 Canal Real de Tauste, hecha en virtud de la de siete de
 Julio de mil setecientos ochenta y cinco, hasta
 el número de 114. Vales, baxo las reglas
 que se prescriben.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
 Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF JUSTICE
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C. 20535

MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]
BY: [Illegible]

DON CARLOS IV.

POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca; de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabanté, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Chancillerías, y Audiencias, Alcaldes de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y demas Juezes, y Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, y Señoríos, particular, y señaladamente á la Junta de Dirección, y Gobierno de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste en el Reyno de Navarra, y al Protector de la misma, que reside en la Ciudad de Zaragoza; SABED: Que empeñada la atencion del Señor Rey Don Carlos III. mi augusto Padre (que esté en gloria) en los objetos que pueden contribuir á la prosperidad de mis vasallos, y bien universal de mis dominios, y enterado de las grandes utilidades que debe producir al Estado, y á sus Individuos la prosecucion, y ente-

4
ra conclusion del Canal de Navegacion, y riego emprendido en los Reynos de Aragon, y Navarra con el nombre de Acequia Imperial de Aragon, y el de riego solo en los mismos Reynos con el de Real Canal de Taufte, despues de haver concedido su Real Proteccion á dichas obras y todos los auxilios que se le pidieron por la Junta de Direccion de dicha Acequia Imperial, y Canal Real, y por su Protector para el adelantamiento de tan util proyecto, hasta haber dado su Real consentimiento, para que se tomasen fuera de mis dominios tres prestamos de dinero para dicho efecto: Reflexionando por una parte el gravamen que de semejantes prestamos resulta al Estado, por lo qual no convenia continuarlos, y por otra la urgente necesidad de proporcionar fondos con que proseguir dichas obras, que ya se hallaban muy adelantadas, sin ocasionar perjuicio al Estado, ni á mis vasallos: Conociendo despues de un maduro examen que ningun medio seria mas oportuno, y menos gravoso que el de crear Vales Reales con el nombre de Vales de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Taufte; y conformandose tambien con lo que sobre este particular se le propuso, resolvió crear los Vales Reales necesarios, de que se comunicó la orden correspondiente al mi Consejo en nueve de Junio de mil setecientos ochenta y cinco; y en su consecuencia se expidió Real Cédula en siete de Julio siguiente para la creacion de los referidos Vales Reales con la expresada denominacion, los quales debian devenegar á favor de sus Tenedores un interés de quatro por ciento al año, señalando por especial hipoteca para seguridad del pagamento de este rédito

y

dito en cada un año , y para redencion de todo el capital que se tomase en el término de veinte años , ó antes á arbitrio de la Junta de Direccion la misma Acequia Imperial , y Canal Real , y en su defecto mi Real Renta de Correos de dentro , y fuera del Reyno hasta la total extincion del Capital , y de sus réditos , y destinando desde luego para el puntual pago de éstos , dos millones y medio de reales que se irian aumentando sucesivamente hasta seis millones , para proporcionar la extincion , ó redencion de los Capitales ; cuyas cantidades se entregarian en cada un año á los Diputados de los cinco Gremios mayores de la Corte de los productos de las Rentas Generales , y señaladamente del aumento de derechos de extraccion de Lanas , creado con este objeto entre otros , á cuyo fin dió la orden correspondiente á los Directores Generales de dichas Rentas. Aunque por entonces solo se tuvo por conveniente crear con el expresado objeto la cantidad de quatro millones y doscientos mil pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno en siete mil Vales de á seiscientos pesos de la misma moneda : Habiendose invertido ya esta suma , segun los estados individuales que pasó á las Reales manos de mi glorioso Padre la Junta de Direccion de la citada Acequia Imperial , y Canal Real , en satisfacer las cantidades que se estaban debiendo por suplementos hechos para la continuacion de los trabajos de las obras desde el año de mil setecientos ochenta y tres ; en reintegrar á mi Tesorería general catorce millones y medio de reales que habia prestado á los Canales en virtud de dos Reales órdenes , y en la continuacion de las obras de los

mismos Canales, hasta el punto en que hoy se hallan : Y siendo indispensable proveer de medios para la continuacion , y entera conclusion de las mismas obras , poniendo corriente la navegacion por el Canal Imperial hasta Tortosa , de lo qual resultará una facilidad de comercio que hará felices á aquellos Reynos con utilidad conocida de mi Real Erario , y de mis vasallos ; y mas , si como hay proporcion , se extiende la misma navegacion á los Reynos de Castilla , y Navarra , como tambien el no suspender unas obras tan adelantadas , y en que están interesados el bien de mis vasallos , y el crédito nacional : Siguiendo los mismos principios de equidad en orden á que dichos medios no sean de ningun modo gravosos al Estado ; por Real orden de veinte y nueve de Noviembre próximo, comunicada al mi Consejo por el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado ; tuvo á bien mi augusto Padre extender la creacion de Vales Reales de la citada Acequia Imperial de Aragon , y Canal Real de Tauste , hecha en virtud de la referida Real Cédula de siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco , hasta el número de onze mil Vales , principiando los de esta extension en el número de siete mil y uno , y concluyendo en el onze mil , ambos inclusive , siendo cada Vale de á seiscientos pesos de á ciento veinte y ocho quartos cada uno , y debiendo debengar á favor de sus Tenedores un interés de quatro por ciento al año ; baxo el concepto , de que para seguridad del pagamento de los réditos de los onze mil Vales en cada un año , y redencion de su capital en el término de veinte años , ó antes á arbitrio de la Junta de Direccion,

7
cion , además de la especial hipoteca señalada en la citada Real Cédula de siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco , la qual consiste en la misma Acequia Imperial , y Canal Real , y en su defecto mi Real Renta de Correos de dentro , y fuera del Reyno , hasta la total extincion del capital , y de sus réditos ; mandó mi augusto Padre poner por aora en cada un año en poder de los Diputados de los cinco Gremios Mayores de esta Corte hasta quatro millones de reales de vellon de los productos de las Rentas Generales , y señaladamente del aumento de derechos de extraccion de Lanas creado con este objeto entre otros , todo con los mismos fines explicados en dicha Real Cédula , cuyas clausulas deberían entenderse , y observarse literal , y puntualmente respecto de estos Vales , á que habia querido extender el número de los de la Acequia Imperial , y Canal Real de Tauſte , en todo lo que no se derogase por dicha Real órden. Y en atencion á que de estos nuevos Vales , que serán firmados por el Presidente de la Junta de Direccion de los Canales , Marques de Roda , Ministro del mi Consejo , y por Don Juan Rincon Contador , é Individuo de la misma Junta , solo se debera usar como se hizo en los anteriores , segun se necesite para los gastos de las obras mencionadas ; resolvió asimismo , que dichos Vales se custodien en el interin sin uso , y sin ocasionar gravamen , á disposicion de la misma Junta , la qual usará de ellos á proporcion que se necesiten , para el objeto de su destino ; y la fecha de estos nuevos Vales deberá ser de quinze de Julio del presente año conſiguiente á la renovacion hecha en la misma epoca de los siete mil

Vales que circulan , conforme á la citada Real Cédula de siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco , con el fin de que la renovacion de todos los Vales se egecute en una misma época, y empezarán á tener curso desde luego baxo las reglas aqui especificadas, y mandadas observar en las Reales Cédulas de veinte de Septiembre de mil setecientos y ochenta , veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno , veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos , y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y quatro , para el curso , admision , y renovacion de mis Vales Reales. Publicada en el mi Consejo la antecedente Real Resolucion en dos de este mes, acordó su cumplimiento , expidiendose para ello la Real Cédula correspondiente , que no pudo verificarse por haver acaecido en el intermedio la enfermedad , y muerte de mi augusto Padre el Señor Don Carlos III. Enterado Yo de ello , y queriendo que se cumpla , y tenga todo efecto la mencionada Real Resolucion , lo he mandado comunicar al mi Consejo , como lo ha hecho de mi Real órden el Conde de Floridablanca , mi primer Secretario de Estado; y en su consecuencia se ha acordado expedir esta mi Cédula , por la qual os mando á todos , y cada uno de vos en vuestros lugares , distritos , y jurisdicciones, veais la expresada Resolucion tomada por mi augusto Padre , y Señor Don Carlos III. comunicada al mi Consejo en veinte y nueve de Noviembre próximo , y la guardéis , cumplais , y egecuteis , y hagais guardar , cumplir , y egecutar , segun , y como en ella se contiene , sin contravenirla , ni permitir su contravencion con pretexto alguno , por ser conforme á lo prevenido

en la enunciada Real Cédula de siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, a los fines en ella propuestos; y convenir así á mi Real servicio; buena fé de lo estipulado; causa pública; y utilidad de mis vasallos, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Juan Antonio Rero y Peñuelas, mi Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragon; se le de la misma fé, y crédito que á su original. Dada en Madrid á treinta de Diciembre de mil setecientos ochenta y ocho. = YO EL REY. = Yo Don Pedro Garcia Mayoral, Secretario del Rey nuestro Señor; lo hize escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Manuel Fernandez Vallejo. = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Francisco de Acedo. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Juan Antonio Rero
y Peñuelas.*

Carta orden. **R**emito á V. de orden del Consejo el egemplar adjunto autorizado de la Real Cédula de S. Mag. por la que se extiende la creación de Vales Reales de la Acequia Imperial de Aragón, y Canal Real de Tauste; hecha en virtud de la de siete de Julio de mil setecientos ochenta y cinco; hasta el numero de onza mil Vales; baxo las reglas que se prescriben, a fin de que V. se halle enterado para su cumplimiento por lo respectivo á ese Pueblo, y que a el mismo efecto la comunigue á las
Justi-

Justicias de los de su jurisdicción, y distrito; y del recibo de esta me dará V. aviso para trasladarlo á la superior noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Diciembre treinta y uno de mil setecientos ochenta y ocho.

Don Pedro Escolano de Arrieta.

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. **L**evése la Real Cédula que hace mencion la Carta-orden precedente, á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya para su informe, y hecho se trayga. Lo mandó el Señor Corregidor de él, en Bilbao á veinte y siete de Enero año de mil setecientos ochenta y nueve. = *Está rubricado.* = Ante mi: *Juan Bautista de Arias.* =

Informe. **E**L Síndico en vista de la Real Cédula de S. Mag. y Señores del Supremo Consejo, expedida en Madrid á treinta de Diciembre del ultimo año, por la que se extiende la creacion de Vales Reales de la Acequia Imperial de Aragon, y Canal Real de Tauste, hecha en virtud de la de siete de Julio de ochenta y cinco, hasta el número de onze mil, baxo de las reglas que se prescriben, dice: Que su cumplimiento no se opone á los Fueros de este Noble Señorío. Y con acuerdo de su Consultor vitalicio lo firma en Bilbao á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. = *Don Joseph de Gorrita.* = *Lic. Ventades.* =

Obe-

AUTO. **O** Bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , que hace mencion el Informe precedente , segun , y como en ella se expresa , y para su cumplimiento se imprima , y reparta por Vereda á todos los Puertos , y Aldeñas de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Lo mandó el Señor Don Antonio Fernando Calderon , del Consejo de S. Mag. Oidor honorario de la Real Chancillería de Valladolid , Regidor perpetuo de la Ciudad de Daroca , y Corregidor de este dicho Señorío , en Bilbao á siete de Febrero de mil setecientos ochenta y nueve. =
Don Antonio Fernando Calderon. = Ante mi : Juan Bautista de Arias. =

Corresponde con la Real Cédula , Carta-orden , y demas obrado á su continuacion , á que me remito , y en fé firme.

Miguel Antonio de Perea.

